

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2775/2014
La Paz, 20 de octubre de 2014

VISTOS

La solicitud ingresada en fecha 03 de octubre de 2014, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA** domiciliada en la Calle Tumusla N°347 casi Jordán de la Zona Central, Cochabamba, con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 2795286015, solicitó autorización de importación de **LUBRICANTES**, proveniente de la empresa **RALOY LUBRICANTES S.A. DE C.V.** de la república de México, con un volumen aproximado mensual de 39.800 kilos en total de las grasas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados y no regulados.

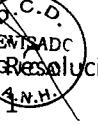
Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-094 DCD-2350/2014 de 14 de octubre de 2014, señala que la Empresa: **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **RALOY LUBRICANTES S.A. DE C.V.** de la república de México, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria.



Resolución Administrativa ANH N° 2775/2014

Que, el Informe DTTC-ULGR 0463/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, la importación de un volumen aproximado mensual 39.800 kilos de las grasas autorizadas, de la empresa **RALOY LUBRICANTES S.A. DE C.V.** de la república de México, con la partida arancelaria señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

| PRODUCTO | PARTIDA ARANCELARIA |
|---|---------------------|
| GRASA GOLDEN LITIO EP N° 3 | 2710.19.34.00 |
| GRASA GOLDEN CHASSIS RODAMIENTO N° 3 | 2710.19.34.00 |
| GRASA GOLDEN BENTONA CHASIS RODAMIENTO EP N°3 | 2710.19.34.00 |

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente los certificados de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **JORGE GUZMAN CONDORI CAPUMA** con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Olivia Andrade Camacho Roman
ABOGADA
FUNDACION DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH N° 2775/2014